



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

*I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*

*II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.*

*III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivamos y fundamos el presente Dictamen.*

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

*En la sesión del día 20 de septiembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.***

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Esta Iniciativa suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, tiene como propósito neurálgico con la reforma al Artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y



PODER LEGISLATIVO

Soberano de Guerrero, no solo el ratificar la Declaración de la Zona Serrana, sino además, integrar a la Región de la Sierra, al Sistema Nacional y Estatal de Planeación, lo que sin duda alguna, permitirá que las políticas públicas que se implementan por el Principio de Irradiación de los Derechos Humanos, bajo la cuidadosa supervisión del Consejo de Políticas Públicas, al revivificarla y hacerla parte activa en la planificación, conducción, direccionalidad, coordinación y orientación en las políticas públicas que se implementen en la Entidad y a nivel nacional.

Esta intención se rescata del texto holístico de la Constitución Política Local, en que la proponente se fundamenta y en la parte sustancial de su exposición de motivos, cuando expresa:

“En la división territorial del estado y en pleno respeto del municipio libre se ha implementado la regionalización tomando en cuenta diferentes criterios tales como afinidad de factores raciales, lingüísticos, culturales, topográficos, climatológicos, económicos y sociales, la Ley número 997 de Planeación del Estado de Guerrero, en su artículo 17 de manera general, establece que las regiones que conforman el Estado de Guerrero son: Acapulco; Centro; Costa Chica; Costa Grande; Norte; Montaña y Tierra Caliente.

Bajo las consideraciones de conformación de las regiones existe una demanda sistemática de un sector perfectamente identificado que desde hace por lo menos 25 años, a (sic) pugnado por la identificación de una nueva región para el estado de Guerrero, ubicados geográficamente en la sierra de guerrero, y buscan que se les permita acceder, en igualdad de condiciones, a las oportunidades, recursos, programas e infraestructura respecto al resto de regiones.

En atención a sus demandas en el 2015, se realizó la declaratoria por medio de la cual se hace del conocimiento general que, a partir del día 16 de enero del año 2015, se declara el reconocimiento de la identidad de las y los habitantes de las localidades de la Región Sierra del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo que reconoció, en esa región, a un total de 818 localidades, pertenecientes a 14 municipios¹. Sin embargo, dicha declaratoria no tuvo ningún efecto real sobre la definición de políticas públicas, distribución de presupuesto ni generación de bienestar para esas localidades.

¹ Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Declaratoria por medio de la cual se hace del conocimiento general que, a partir del día 16 de enero del año 2015, se declara el reconocimiento de la identidad de las y los habitantes de las localidades de la Región Sierra del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

Ya que, para el caso de pobreza extrema, según datos del CONEVAL, del 2015 al 2020, el promedio para esos 14 municipios solo disminuyó en un punto porcentual, pasando de 26.7% a 25.7% en 5 años². En términos del porcentaje de la población con vulnerabilidad por alguna carencia social el promedio pasó de 24.1% en 2015 a 27.8% en 2020³, lo que significa que no solamente no ha mejorado el indicador, sino que ha empeorado.

El porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud ha aumentado, pasando de un promedio de 17% para los 14 municipios en 2015 a 35.9% en 2020; en temas de rezago educativo, en los mismos 5 años hubo una mejora poco significativa, pasando de un promedio de 29.5% de población con rezago en 2015 a 27.4% en 2020⁴.

En suma, pareciera que el reconocimiento de la región, en papel, no tuvo un efecto positivo sobre la vida de las familias de esas localidades. En este sentido, es evidente que existe una deuda histórica con esta región, con su desarrollo, seguridad, crecimiento y bienestar.

Mi Gobierno es promotor de la transformación profunda en todos los rincones del estado, iniciando con quienes más lo necesitan. En este sentido, la marginación histórica que han sufrido los municipios y localidades de esta región obliga a replantear, en primer lugar, el papel de la regionalización en el entramado institucional y, en segundo lugar, el sentido que esa regionalización imprima sobre la política general del gobierno.

En razón de ello, es necesario empezar por un reconocimiento pleno de la Región Sierra, que permita empezar a combatir la desigualdad, inseguridad, marginación, pobreza y falta de infraestructura focalizando los programas sociales a esta nueva región, para atender las causas estructurales que generan las condiciones adversas para las familias de la Sierra.

Dicha Declaratoria establece en su Artículo Transitorio Segundo que se deberán elaborar las iniciativas de reformas y/o adiciones necesarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al marco jurídico aplicable, para efecto de cumplir con su objeto, lo cual a la fecha no ocurrió.

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Estadísticas de Pobreza en Guerrero. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/principal.aspx>

³ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Estadísticas de Pobreza en Guerrero. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/principal.aspx>

⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Estadísticas de Pobreza en Guerrero. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/principal.aspx>



PODER LEGISLATIVO

La división territorial del Estado de Guerrero se encuentra contemplada, de forma enunciativa, en el artículo 26 de la Constitución del Estado y de forma específica en el Artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el que se contemplan las regiones geoeconómicas en las que es dividido el estado, en la cual no se considera a la Región Sierra.

El reconocimiento real de la Región Sierra será la ruta que orientará y articulará los esfuerzos del Gobierno del Estado durante los próximos años para garantizar los derechos de todas y todos los pobladores de esa región. Desde una perspectiva integral, con el bienestar y la justicia social como ejes articuladores de una política humana y sensible, la identificación en la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la correcta regionalización permitirá generar más y mejores oportunidades, con un estado de Guerrero, orientado al crecimiento, pero con desarrollo y justicia para todas y todos.

Es de vital importancia poder reconocer la identidad de la Región Sierra en el estado de Guerrero, con el propósito de identificar los niveles de marginación y los niveles de actividad económica, para impulsar encadenamientos productivos, detonando el potencial existente.

La identificación de la Región Sierra en materia de planeación del estado impulsará permanentemente el crecimiento económico y garantizará la adecuada distribución de la riqueza y sus frutos en las comunidades que la integran y mejorará la posición que hoy ocupa nuestra entidad “el primer lugar a nivel nacional como la entidad federativa más marginada de México”, así como, la problemática de que las regiones presentan importantes diferencias entre sí. A partir de esta reforma, se combatirán estos desequilibrios, ya que el reconocimiento impone la implementación de políticas públicas que combatan la desigualdad y busquen el desarrollo general y equilibrado entre las regiones, priorizando a las comunidades de la Región Sierra.

Las políticas públicas que ejecute el estado deben ser implementadas a lo largo de las ocho regiones. Es por ello que, con el propósito de disminuir la brecha económica y administrativa, la marginación y frenar el desarrollo desigual, así como tener mayor justicia social y desarrollo sustentable, surge esta propuesta de incorporar la Región Sierra a la planeación del estado, por ello resulta necesario la presentación de esta iniciativa de reforma a la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Como consecuencia, se implementará en la Región Sierra proyectos tanto sociales como productivos, unidades regionales administrativas



PODER LEGISLATIVO

en materia educativa, salud, finanzas, entre otras existentes en las demás regiones estatales, tendrán como finalidad el acercamiento a los servicios y derechos básicos, además de una detonación del crecimiento económico de la región a fin de promover el desarrollo y el bienestar social.”

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Que la Comisión Dictaminadora considera que la Iniciativa en análisis, es pertinente porque responde a un viejo clamor⁵ de más de cincuenta años y a pesar de que en el 2015, se hizo la Declaratoria por medio de la cual se hace del conocimiento general que, a partir del día 16 de enero del año 2015⁶, se declara el reconocimiento de la identidad de las y los habitantes de las localidades de la Región Sierra del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 06 Alcance I, del martes 20 de enero de ese año, no se les incorporó al desarrollo que todos los pueblos tienen derecho, según se aprecia de los Artículos 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2..3; 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Descremación contra la Mujer; 7 y 33 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1 a 10 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 18.c del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos

⁵ La primera expresión de la que se tiene registro con el propósito de crear la Región de la Sierra, surge fundamentalmente en el Diccionario Geográfico, Histórico, Biográfico y Lingüístico del Estado de Guerrero, que tuvo como autor al Gral. Héctor F. López Mena, al dividir la Entidad en tres regiones: Sierra, Cuenca del Balsas o Tierra Caliente y Costas (Grande y Chica) y en 1949, en su estudio "Guerrero Económico", Don Moisés T. de la Peña propuso tres regiones geográficas: Costa, Tierra Caliente y la Montaña y Sierra. Al escribir la "Geografía ilustrada, histórica escolar del estado de Guerrero", el profesor Gonzalo N. Ramírez definió siete regiones naturales: Costa Grande, Costa Chica, Mixteco-Tlapaneca, Centro, Sierra, Tierra Caliente y Norte (hay aquí un salto cualitativo importante. Escrito antes de 1949, el texto ofrece un punto de vista muy cercano a la división regional que hoy conocemos). Fuente: Página Electrónica de la "Enciclopedia Guerrerense. Guerrero Cultural Siglo XXI, A.C." (puede consultarse en el siguiente link: <https://enciclopediagro.mx/cultura-general/regiones-del-estado/>)

⁶ En antecedentes de esta Declaratoria se comprende dentro de esta Zona Serrana a 14 municipios como son: Ajuchitlán del Progreso, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Leonardo Bravo, Petatlán, San Miguel Totolapan, Técpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta y Zirándaro de los Chávez. La sierra de Guerrero adquiere una connotación estratégica en razón de que es el principal reservorio natural de agua y oxígeno para la entidad, además del potencial económico que representa. La selección de estos Municipios, se hizo tomando como referente el "Decreto por el que se crea la Zona de Atención Especial para el Desarrollo Sustentable de la Sierra de Guerrero", emitido por el Licenciado René Juárez Cisneros, no con el propósito de darle fisonomía propia a la Sierra, sino para incorporarla al Desarrollo Social, a través de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, publicada en el DOF del día 20 de enero del 2004 específicamente en el Artículo 27, ya que la connotación "Zona de Atención Especial", en las que se dividía desde entonces, el territorio para efectos -insistimos- del desarrollo nacional. Últimamente también, fue referente para establecer el polígono de la Región Serrana y operar el Programa Regional de la Sierra de Guerrero, en el 2011, por el Licenciado Héctor Astudillo Flores, que incorporó a esta Región, además, al Municipio de Eduardo Neri. Fuente: Programa Regional Sierra 2016-2021. Gobierno del Estado de Guerrero (2015-2021). p. 16 y que puede consultarse en el siguiente link: <http://proteccioncivil.guerrero.gob.mx/files/2021/04/20.-PROGRAMA-REGIONAL-SIERRA-2016-2021.pdf>



PODER LEGISLATIVO

Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”; 2.f; 2.h; y 30 a 52 de la Carta de la Organización de Estados Americanos y 1.2; 11, 12 y 13 de la Carta Democrática Interamericana, entre otros.

SEGUNDA.- *Que esta Comisión Dictaminadora comparte el pensamiento que guía a la proponente, ya que la incorporación de la Región Serrana a la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la integra necesariamente a los sistemas nacional y estatal de planeación y desde luego también marcará la ruta crítica para articular esfuerzos para garantizar los derechos de todas y todos los pobladores de esta Región, permitiendo generar más y mejores oportunidades, en un Estado que se orienta al crecimiento, pero con desarrollo y justicia para todas y todos sus habitantes.*

TERCERA.- *Que el Diputado Presidente de la Comisión de Justicia, Jesús Parra García, insiste en que esta incorporación de la Región Serrana es vista con aprecio por esta Representación Popular, porque se plega también, a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible u Objetivos Globales, que tiene su punto referencial en los Objetivos del Milenio, no solo en el afán de erradicar la pobreza y asegurar la prosperidad para todos, sino porque pone el acento en cuando menos 12 Objetivos Específicos: 1º (Fin de la Pobreza); 3º (Salud y Bienestar); 4º (Educación de Calidad); 5º (Igualdad de Género); 8º (Trabajo Decente y Crecimiento Económico); 9º (Industria, Innovación e Infraestructura); 10º (Reducción de las Desigualdades); 12º (Producción y Consumo Responsables); 13º (Acción por el Clima); 15º (Vida de Ecosistemas Terrestres); 16º (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas) y 17º (Alianza para lograr los Objetivos).*

CUARTA.- *Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora luego de declarar sesión permanente de la Comisión de Justicia, escucharon el día 03 de octubre del año que corre, las opiniones en Mesa de Trabajo, sobre la trascendencia y efectos jurídico-sociales por parte de la Titular del Poder Ejecutivo Local, quien a través de la Secretaría General de Gobierno, comisionó a los CC. Dr. Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y al Maestro Pablo André Gordillo Oliveros, Secretario Técnico de la Gobernadora; destacando también la presencia del Maestro José Luis Abarca Campos, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Gobierno del Estado, exponiendo los dos primeros, los propósitos que inspiran a la Gobernadora del Estado con la incorporación de la Región de la Sierra, en la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los que después de exponer y aclarar dudas, coincidieron en apuntar que esta Iniciativa forma parte de un propósito de más largo alcance que se irá concretizando*



PODER LEGISLATIVO

paulatinamente; proceso que comienza precisamente con la incorporación de la Sierra al Sistema de Planeación Democrática, para que esté comprendida formalmente como objeto del desarrollo nacional, estatal y municipal y que la delimitación geográfica que abarcará esta Región de la Sierra, es facultad de la Titular del Poder Ejecutivo Local, ya que el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Edición No. 21, del viernes 12 de marzo del 2021, específicamente en su Fracción XIX del Artículo 13, anota que La persona titular de la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes: “XIX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo con base en las necesidades propias del Estado, la creación, supresión o modificación de regiones de desarrollo y su respectiva circunscripción territorial, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”; por lo que se deduce implícitamente que él o la Titular del Poder Ejecutivo, tiene la facultad de crear, suprimir o modificar las regiones del Estado.

En este orden de ideas, la Comisión Dictaminadora estima que sería conveniente que esta regionalización se delimitará en breve término, de manera enunciativa para que los habitantes de dicha Región, tengan certeza a que zona regional pertenecen en un momento dado. Asimismo, la Dictaminadora coincide en que se hará un llamado a los Presidentes Municipales de la Entidad y particularmente a los que se encuentren enclavados en el polígono de la Región Serrana, que en sus propuestas de inversión en sus Planes Operativos Anuales, aprobados por el Consejo de Planeación Municipal, contemplen enfáticamente el desarrollo de los pueblos y comunidades y no solo de sus Cabeceras Municipales.

QUINTA. - *Esta Comisión Dictaminadora considera acertada incrustar dentro de la Ley de Planeación No. 499 a la Región de la Sierra, para detener el proceso de deterioro social, económico y ambiental que existe actualmente en su territorio y ofrecer a sus habitantes mejores condiciones y oportunidades para una vida digna en el marco de la ley; toda vez que reconoce que la zona serrana, presenta características identitarias propias y condiciones que la caracterizan y diferencian de las demás regiones, incluso de las regiones de la Costa, Tierra Caliente y Centro, donde a la fecha se extiende parte de su territorio; por lo que estimamos que su desarrollo debe enfilarse a la especificidad de sus condiciones y necesidades.*

SEXTA. - *La Comisión Dictaminadora también aprecia que su no integración en el Sistema de Planeación tanto a nivel nacional, como estatal, generando marginación, pobreza y deterioro. Con esta reforma, aunada a los intentos ya realizados, se pretende, se revierta esta percepción y transformar a la Sierra de Guerrero,*



PODER LEGISLATIVO

impulsándola a un desarrollo serio, planificado e inclusivo que permita también la conservación de su rica y vasta biodiversidad, que ofrezca oportunidades para todas y todos los que en esa zona conviven.

SÉPTIMA.- *Que esta Comisión Dictaminadora advierte que este Poder Legislativo, antes como ahora, no ha sido indiferente a esta regionalización a favor de la Sierra, ya que en la 62ª Legislatura Local, emitió Acuerdo Parlamentario por el que se integra la Comisión Especial de la Regionalización de la Sierra del Estado de Guerrero para la Armonía y Desarrollo de los Pueblos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No 11, del martes 5 de febrero del 2019, cuyo objeto era fundamentalmente (Artículo 2º del citado Acuerdo) impulsar a) Las reformas a la legislación del Estado para incluir formalmente en ésta, las regiones en las que se divide el Estado y b) el reconocimiento de la Región de la Sierra como la octava región del Estado, como el detonante potencial de desarrollo de la región en el corto plazo, contribuyendo con ello, a la pacificación de la sierra y a la erradicación de actos violatorios de Derechos Humanos”.*

Que en sesiones de fecha 13 y 20 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 240, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Los programas regionales serán formulados al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **focalizándolos a las comunidades con mayores índices de desigualdad, inseguridad, marginación, pobreza y falta de infraestructura**, con la participación de las **secretarías**, dependencias, entidades **paraestatales**, y en su caso, los municipios que se encuentren involucrados. La vigencia de los programas será determinada por las autoridades de planeación y la evaluación será, al menos, trienal. Las regiones que comprende el estado son:

1. Acapulco
2. Centro
3. Costa Chica
4. Costa Grande
5. Norte
6. Montaña
7. Tierra Caliente
8. **Sierra**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- La Titular del Poder Ejecutivo, expedirá los Decretos de creación de las Unidades Administrativas necesarias en la Región Sierra, en un plazo que no exceda de los ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, mismas que se integrarán a través de una reestructuración interna de las Secretarías y Dependencias involucradas, por lo que no representarán erogaciones extraordinarias.

TERCERO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 240, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)